



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Córdoba - Bolívar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por - CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, en contra de EMIRO ERNESTO OCHOA OCHOA.

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que las pretensiones reclamadas por la apoderada de la parte demandante no satisfacen los requisitos de precisión y claridad de lo pretendido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P habida consideración de que carecen de claridad y precisión al evidenciarse que persigue el pago de la suma de “DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$261.307) M/CTE”, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde las fechas comprendidas entre el “31 de Enero de 2020 y hasta el día 04 de Febrero de 2023”, fecha esta última en la que afirma que se dio aplicación a la cláusula aceleratoria del Pagaré No 98573450259464392, base de la presente ejecución, y se declaró vencido el plazo para el pago de la obligación cuyo capital asciende a los “CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.103.389) M/CTE” de acuerdo a los hechos de la demanda.

Nótese que la pretensión de pago por concepto de intereses remuneratorios, cuantificada y correspondiente al citado periodo de tiempo comprendido, calculada a la tasa fijada de 39.795% Tasa Efectiva Anual, no corresponde al valor señalado en la pretensión y en los hechos de la demanda; y se advierte que el valor total de la sumatoria de los valores de las pretensiones “PRIMERA” “SEGUNDA” y “TERCERA” correspondientes al valor del capital, intereses remuneratorios y seguro respectivamente, señalados como pretensiones, asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.554.776) MCTE, valor total diligenciado en el Pagare No 98573450259464392 como valor de capital adeudado, siendo en consecuencia evidente que no se satisfacen los requisitos de los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P impidiendo al juez decidir de fondo el asunto con respeto al principio de congruencia tal y como lo dispone el numeral 5º del artículo 42 de la norma ibidem sin que sea posible en el presente caso interpretar la demanda a efectos de poder llegar a una futura decisión de fondo en el asunto.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a la inadmisión de la demanda, con el consecuente otorgamiento del término de cinco (05) días de acuerdo con lo establecido por el legislador procesal en el Art. 90 del C.G.P. para que sea subsanada so pena de rechazo. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba.

DISPONE

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, en contra de EMIRO ERNESTO OCHOA OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º TENER a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P. No 302.207 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NELSON ALVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9016c724176250c20013ac36f65c8dcbe80effbcb1823fb88fb3d83234eaf6a0**

Documento generado en 16/02/2023 10:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>